



## ACUERDO DE 4 DE MAYO DE 2026 DE LA JUNTA ELECTORAL SOBRE EL DEBER DE NEUTRALIDAD INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS Y CENTROS DE LA UNIVERSIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIÓN DE RECTORA (SEGUNDA VUELTA)

### I. Fundamento y objeto

La Junta Electoral de la Universidad de Valladolid, en el ejercicio de las funciones que le atribuyen los Estatutos de la Universidad y el Reglamento Electoral, y habida cuenta de que el proceso electoral para la elección de Rectora se encuentra en curso, ha tenido conocimiento de la existencia de conductas susceptibles de comprometer el principio de neutralidad institucional que debe presidir la actuación de los órganos y centros universitarios durante el período electoral.

En concreto, esta Junta Electoral ha recibido denuncias sobre el uso de cuentas de correo electrónico institucionales y de perfiles oficiales de centros universitarios en redes sociales para difundir contenidos vinculados a candidaturas concretas. Ante esta situación, y con el propósito de garantizar la pureza, objetividad e igualdad del proceso en su fase final, esta Junta Electoral acuerda recordar y precisar los deberes que incumben a los Decanos y Directores de Escuela, de Departamento y de Instituto Universitario y, en general, a cuantos ostentan funciones de representación o gestión de recursos universitarios.

### II. Marco normativo

El deber de neutralidad institucional en los procesos electorales universitarios encuentra su fundamento en las siguientes disposiciones:

- Estatutos de la Universidad de Valladolid, en particular los preceptos relativos a los principios que rigen la actuación de los órganos de gobierno.
- Reglamento Electoral de la Universidad de Valladolid, artículo 27, que delimita el período de campaña electoral, y artículo 28.2, que encomienda a la Junta Electoral la garantía de la igualdad de oportunidades entre candidaturas y el adecuado uso de los recursos institucionales.
- Acuerdo de la Junta Electoral de 23 de marzo de 2026 sobre el uso de medios informáticos por las candidaturas durante la campaña electoral, cuyo apartado Primero.7 establece expresamente que *“no podrán utilizarse foros dedicados a la docencia ni cualesquiera otras aplicaciones informáticas de la Universidad para la difusión de mensajes de propaganda electoral dirigidos a estudiantes u otros electores”*.
- Código Ético de la Universidad de Valladolid, en cuanto exige el uso recto e imparcial de los recursos públicos puestos a disposición de los órganos universitarios.
- Normativa aplicable en materia de protección de datos personales, en particular el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), en lo que respecta al uso de listas de distribución y a la gestión de datos de contacto por parte de los centros, conforme al principio de limitación de la finalidad.



### **III. Período de campaña en la segunda vuelta**

Conforme al artículo 27 del Reglamento Electoral, la campaña electoral discurre desde el día siguiente a la proclamación definitiva de candidatos hasta las 0:00 horas del día inmediatamente anterior a la votación. En la segunda vuelta, dicho período se extiende del 6 al 13 de mayo de 2026. Cualquier comunicación de contenido electoral realizada fuera de ese marco temporal, a través de cualquier canal institucional, resulta contraria a la normativa aplicable.

### **IV. Conductas incompatibles con el deber de neutralidad**

Sin carácter exhaustivo, esta Junta Electoral considera incompatibles con el principio de neutralidad institucional, durante el período electoral, las siguientes conductas:

#### **1. Uso de imagen y recursos del centro u órgano**

- La utilización del logotipo, imagen corporativa, denominación oficial o cualquier otro signo identificativo del centro, órgano o de la Universidad en materiales, publicaciones o comunicaciones de carácter electoral.
- El empleo de medios materiales o informáticos del centro u órgano —equipos, impresoras, plataformas digitales, páginas web o perfiles en redes sociales institucionales— para fines de campaña electoral.
- La colocación de carteles, pancartas u otro material de campaña en espacios de uso exclusivo de los órganos del centro, distintos de los tabloneros o espacios habilitados al efecto del proceso electoral.

#### **2. Uso de listas de distribución y comunicaciones institucionales**

- El envío o reenvío de comunicaciones electorales a través de listas de distribución de correo electrónico gestionadas por el centro o cualquier otro órgano o unidad universitaria, al margen de los canales habilitados por el Acuerdo de 23 de marzo de 2026 de la Junta electoral.
- El uso de datos de contacto de la comunidad universitaria obtenidos en razón del cargo o función institucional para la remisión de propaganda o mensajes de apoyo electoral.
- La inclusión de contenidos electorales en boletines, circulares o cualquier otro medio de comunicación institucional del centro u órgano.

#### **3. Uso de espacios institucionales**

- La cesión no autorizada de espacios institucionales del centro con fines de campaña a una candidatura con exclusión de otras, o en condiciones de desigualdad.
- La organización, patrocinio o apoyo institucional —explícito o implícito— de actos o eventos que benefician a una candidatura concreta.



## V. Deberes positivos de los responsables de los centros y órganos universitarios

Los Decanos, Directores de Escuela y demás responsables de órganos y unidades universitarias deberán:

1. Velar activamente por el cumplimiento del principio de neutralidad en el ámbito de su centro u órgano, revisando con carácter inmediato los contenidos publicados en sus canales institucionales, incluidas las redes sociales.
2. Comunicar a esta Junta Electoral cualquier incidencia o solicitud que pudiera comprometer la neutralidad del proceso, tan pronto como tengan conocimiento de ella.
3. Abstenerse de realizar o avalar, en su condición de responsables institucionales, manifestaciones públicas de apoyo a cualquier candidatura.
4. Garantizar, en condiciones de igualdad, el acceso de todas las candidaturas a los tablones de anuncios y espacios habilitados para la campaña electoral en su centro.

## VI. Régimen de consecuencias

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo podrá dar lugar a las siguientes consecuencias, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran derivarse:

- Acuerdo de la Junta Electoral instando el cese inmediato de la conducta irregular y, en su caso, la retirada o neutralización del material difundido.
- Puesta en conocimiento de los órganos de gobierno competentes a los efectos que procedan conforme a los Estatutos y demás normativa universitaria aplicable.
- En caso de que los hechos pudieran revestir relevancia en materia de protección de datos, traslado al Delegado de Protección de Datos de la Universidad.

## VII. Vigencia y difusión

El presente Acuerdo es de aplicación desde su publicación en el Tablón electrónico de anuncios y durante todo el período electoral en curso.


Este resulta asimismo de aplicación a todos los órganos unipersonales y colegiados de gobierno de la Universidad —incluidos los de nivel central— en cuanto titulares o gestores de recursos, canales de comunicación o espacios institucionales universitarios.

En Valladolid, a fecha de firma electrónica.

Vº Bº

La Presidenta de la Junta Electoral,  
Fdo.: Helena Villarejo Galende

El Secretario de la Junta Electoral,  
Fdo.: David Sanz Esteban

Normativa	Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de original (art. 27 Ley 39/2015).	Estado	Fecha y hora	
Firmado por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	04/05/2026 15:15:32	
	David Sanz Esteban	Firmado	04/05/2026 14:56:53	
URL de verificación	<a href="https://sede.uva.es/validador-documentos?code=5pyeDMnMOh4H5d1GZbQbPw%3D%3D">https://sede.uva.es/validador-documentos?code=5pyeDMnMOh4H5d1GZbQbPw%3D%3D</a>			